CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.361.-

VISTO:

El expediente C.M. Nº 06614-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 3.338 regula la prestación del servicio de remises, estableciendo condiciones para los permisionarios, agencias, vehículos y conductores.

Que la Dirección General de Control Público dependiente de la Jefatura de Gabinete, comunica la detección de dificultades por parte de personas con movilidad reducida para acceder a este servicio de transporte.

Que, en el marco del convenio celebrado el veintiocho de Junio del año dos mil cinco entre la Municipalidad de Rafaela y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, se establece el compromiso del Municipio en el diseño y ejecución de un Plan Municipal de Accesibilidad Urbana, Edilicia, Comunicacional y del Transporte.

Que en este sentido corresponde al Municipio establecer las condiciones y características técnicas de los vehículos que prestan servicio de taxi y /o remis a personas con movilidad reducida.

Que la Ley Nacional Nº 22.431 "Sistema de protección integral de las personas discapacitadas", e incluso la misma Ley Nacional de Transporte Nº 24.449, fijan pautas generales en beneficio de personas con discapacidad.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer los requerimientos técnicos para la habilitación de unidades que presten el mencionado servicio.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Incorpórase al *Artículo 15º) Inciso a) del Capitulo IV - DE LOS VEHÍCULOS* - de la Ordenanza Nº 3.338, "in fine" el siguiente párrafo:

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"También se podrá afectar a este servicio vehículos utilitarios tipo multipropósito o modelos que se ajusten a estas clases de unidades, siempre que cumplan los requerimientos técnicos establecidos en el Inciso m) del presente artículo".

Art. 2º) Incorpórese como *Inciso m) del Artículo 15º del Capítulo IV - DE LOS VEHÍCULOS* - de la Ordenanza Nº 3.338 el siguiente:

"Aquellos vehículos que se encuentren abocados a brindar servicio de transporte de personas con movilidad reducida deberán reunir los siguientes requisitos:

* Un peso mínimo de mil (1.000) kilogramos según catálogos de fábrica.

* Instalación al menos de una puerta lateral corrediza y un portón trasero.

* Instalación de una rampa retráctil de no menos de 0,70 metros de ancho y no más de 10 % de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma movible por medios hidráulicos de una superficie no menor de 0,70 x 1,10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo, una silla de ruedas ocupada por una persona de un peso de hasta ciento cincuenta (150) kilogramos.

* Elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, cinturón de seguridad, pasamanos o demás dispositivos de seguridad.- "

Art. 3º) Incorpórese como *Inciso n) del Artículo 15º) del Capítulo IV - DE LOS VEHÍCULOS* - de la Ordenanza Nº 3.338 el siguiente:

"Las personas no videntes podrán viajar en los vehículos de remises acompañados de perros guías, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

* Que el animal que ingrese al transporte debe ser tratado como perro-guía y haber cumplido el período normal de adiestramiento comprobable mediante certificado emitido por el organismo competente;

* Que el animal se encuentre en buen estado sanitario, y haber recibido la vacuna antirrábica, acreditando la misma por medio de certificado correspondiente, expedido por autoridad competente.

* El animal deberá viajar con bozal, se admitirá un solo perro guía por unidad y el no vidente será responsable de todos los perjuicios que pudiera ocasionar el animal.-"

Art. 4º) Incorpórase al *Artículo 20º del Capítulo V – DE LOS CONDUCTORES*- de la Ordenanza Nº 3.338 el siguiente párrafo:

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"Los conductores de coches remises deberán asistir convenientemente al usuario, cuando se trate de personas con movilidad reducida, en el ascenso y descenso del rodado y en la carga y descarga del equipamiento u otros elementos que porte".

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA,** a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.-

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela